

nómica, ha sido necesaria la práctica de la represión más indiscriminada, en que «toda el área del control penal se convierte en una cuestión de orden público».

En este estudio amplio y detallado se recogen no sólo las diversas leyes dictadas a tal efecto, sino también y fundamentalmente las repercusiones que ha tenido la doctrina de seguridad nacional, «De aquí arranca, por un lado, el principio de subsidiariedad del Estado en la iniciativa económica, quedando expedito el camino para el capital multinacional y, por otro, el papel trascendente que deben jugar las fuerzas armadas. Ellas se ven así inmersas en lo que se denomina la guerra total, la tercera guerra mundial o el estado de guerra permanente».

Paralelamente se analizan las posiciones de la criminología en Argentina, la criminología aplicada o administrativa y académica o descriptiva, y su incidencia al equiparar disidencia política con criminalidad común y conceptos tales como peligrosidad y seguridad.

La sección de jurisprudencia recoge numerosos comentarios centrados en la problemática de la inimputabilidad; encontrándose por último la sección de bibliografía.

ELENA LARRAURI

Universidad Autónoma de Barcelona

ITALIA

L'INDICE PENALE

Septiembre-diciembre 1983

RIZ, R.: «Pericolo, situazione di pericolo, condotta pericolosa», págs. 495-515. (Peligro, situación de peligro, conducta peligrosa).

El presente artículo tiene por objeto, en palabras del autor, realizar algunas reflexiones sobre el concepto de peligro a la luz de las nuevas aportaciones de la doctrina y de la jurisprudencia.

Partiendo de la discusión doctrinal en torno al concepto de peligro, entendido éste bien como *posibilidad* o *probabilidad* de verificación de un resultado lesivo, Roland Riz entiende que el concepto de peligro debe derivar de un juicio de «*relevante posibilidad*» y no de un juicio de «*probabilidad*». La probabilidad implica la subsistencia de mayores posibilidades de verificación de un resultado, lo que supondría una valoración matemático-estadística que debe ser rechazada por cuanto también se dan situaciones de peligro cuya posibilidad de concreción en un resultado lesivo es inferior a la media, esto es, poco probable.

A continuación, el articulista señala que la existencia real del peligro debe constatarse por medio del conjunto de condiciones objetivas que en base a

la experiencia común posibilitan la realización de la lesión (valoración objetiva *ex ante*).

Riz en este artículo traza también la distinción entre «situación de peligro» y «conducta peligrosa». La primera comprende aquellos estados de hecho o comportamientos que no estando prohibidos por la norma penal, esto es, no descritos como hecho punible, llevan implícitos la relevante posibilidad que den lugar a una conducta peligrosa del agente. Por el contrario, la «conducta peligrosa» supone la acción u omisión peligrosa prevista como hecho punible.

El trabajo concluye con unas consideraciones sobre conducta peligrosa y causas de justificación. En particular, se analiza la problemática del consentimiento y sus límites como causa de justificación.

CARLOS SUÁREZ GONZÁLEZ

LA GIUSTIZIA PENALE

Abril 1984

MANNA, A.: «L'operatività del consenso presunto nell'ordinamento penale italiano», II, 231 (La operatividad del consentimiento presunto en el ordenamiento penal italiano).

En este trabajo se analiza en primer término la estructura del consentimiento presunto y se señala que de consentimiento presunto puede hablarse sólo cuando el agente es consciente que el sujeto pasivo no ha prestado su consentimiento, pero que en base a las circunstancias concretas de haber podido lo hubiese hecho. A continuación Manna precisa que el consentimiento presunto afecta tanto a los supuestos en los que el agente ha actuado para proteger los intereses del perjudicado como a los casos en que se actúa en beneficio propio o de un tercero.

Analizadas las diversas teorías que entienden el consentimiento como una causa de justificación o como causa de exclusión de la tipicidad, el articulista se muestra partidario de la primera solución, señalando en este sentido que la esencia del consentimiento debe encontrarse «en la razonable presunción del consentimiento mismo», por ser este tipo de consentimiento una modalidad del consentimiento expreso.

A efectos de determinar si dicho tipo de consentimiento tiene validez en el ordenamiento italiano, Manna plantea, como cuestión previa, el problema de la admisibilidad de causas de justificación supralegales en relación con el C. p. italiano, cuestión que solventa de modo afirmativo, para a continuación establecer que en los casos de consentimiento presunto debe aplicarse el artículo 50 de forma analógica.

Examinadas las incidencias de dicho tipo de consentimiento en relación con el error y la participación, el autor se ocupa de la problemática que plan-